

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1673/2022/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1674/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 300558300003122y 300558300003022, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	21

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. En fechas tres y siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en las que requirió coincidentemente lo siguiente:

- ...
- Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.
- Inventario de archivo a su cargo.
- Cedulas catastrales de 2020 a la fecha.
- Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
- Estimaciones del mes de marzo de 2021.
- Certificación del Comandante.
- Evaluación de control y confianza de los policías.
- Métodos de selección.
- Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
- Título y cédula del titular del la juventud.
- Título y cédula del de fomento agropecuario.
- INE del tesorero y del contralor.
- Declaraciones patrimoniales de 2020.
- Estimaciones de enero de 2020.
- Deslindes de 2020.
- Aguinaldos 2021.
- Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
- Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
- Multas impuestas en 2022

Policías en Prisión acusados de delitos.
Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
Título y cédula del director de obras.
Facturas de vehículos comprados por esta administración.
Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
Padrón de tianguistas.
Padrón de cantinas.
Título y cédula del de fomento agropecuario.
cfdis de nomina de todo el personal de 2014 a 2022.
...

2. Respuestas del sujeto obligado. El diecisiete de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró dos respuestas a las solicitudes de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer ambos a las Ponencias I y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a efecto de evitar resoluciones contradictorias, se acumuló el expediente IVAI-REV/1674/2022/III, al diverso IVAI-REV/1673/2022/I, con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229, 203 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Admisión del recurso. El citado veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión y su acumulado, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

8. Requerimiento a la parte recurrente. El diecinueve de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de abril del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución, misma que fue regularizada por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

10. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con lo siguiente:

1. Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.
2. Inventario de archivo a su cargo.
3. Cédulas catastrales de 2020 a la fecha.
4. Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
5. Estimaciones del mes de marzo de 2021.
6. Certificación del Comandante.
7. Evaluación de control y confianza de los policías.

9. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
10. Título y cédula del titular del la juventud.
11. Título y cédula del de fomento agropecuario.
12. INE del tesorero y del contralor.
13. Declaraciones patrimoniales de 2020.
14. Estimaciones de enero de 2020.
15. Deslindes de 2020.
16. Aguinaldos 2021.
17. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
18. Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
19. Multas impuestas en 2022.
20. Policías en Prision acusados de delitos.
21. Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
22. Título y cédula del director de obras.
23. Facturas de vehículos comprados por esta administración.
24. Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
25. Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
26. Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
27. Padrón de tianguistas.
28. Padrón de cantinas.
29. Título y cédula del de fomento agropecuario.
30. cfdis de nómina de todo el personal de 2014 a 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró dos respuestas a las solicitudes de información, en la que precisó lo siguiente:

En ambos folios manifestó lo siguiente:

...
BUENOS DIAS, ANEXO INFORMACION
...

Aunado a lo anterior, coincidentemente el sujeto obligado remitió adjunta en ambos folios la siguiente documentación:



Edwing Eduardo González Fernández

EDUCACIÓN

- Universidad Cristóbal Colón
Licenciatura en Ciencias Políticas, en su especialidad de Filosofía y Letras de la licenciatura en Derecho Penal y Ciencias del Litigio Oral.
- Universidad Veracruzana
Licenciatura en Derecho 2004-2007

APTITUDES

- Proactividad
- Capacidad analítica
- Resistencia
- Integridad
- Puntualidad

EXPERIENCIA LABORAL

- Asesor Estímulo de Desarrollo Segundo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, a de enero del 2018 - a de mayo del 2018
- Asesor Estímulo de la recaudación de impuestos del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, a de julio de 2018 - a de octubre de 2018
- Servidor de la Nación de la Secretaría de Bienestar a de diciembre de 2018 - a de febrero de 2020
- Jefe de oficina CAUV Tuxtla, Veracruz febrero 2020 - julio 2020

COMPETENCIAS ADICIONALES

Certificación Microsoft Alfabetización digital

- Word
- Excel
- Power Point
- Publisher
- Teams/zoom

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:


EDWING EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ
Nombre completo

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º, Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO
Nombre del programa

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Nombre de la institución educativa

87510919
Fecha



Tierra Blanca
GOBIERNO MUNICIPAL

Tierra Blanca, Veracruz a 15 de marzo de 2022
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
ASUNTO: INVENTARIO DE ARCHIVO
NO. DE OFICIO: 0030

A quien corresponda:

Quien suscribe, Lic. Edwing Eduardo González Fernández, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz. De conformidad con los artículos 69, 70, Fracciones IV, V, X, Y XI de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por este conducto, tengo a bien informar el inventario que a la fecha integran el Archivo de esta Secretaría.

IA	
IA.1	ADQUISICIONES
IA.2	AGENDA DE TRABAJO
IA.3	ASUNTOS DE PUEBLOS INDIGENAS
IA.4	ASUNTOS VARIOS
IA.5	ATENCIÓN CIUDADANA



La Universidad Veracruzana
Edwing Eduardo Gonzalez Fernandez



TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

3 de Veracruz, Atoyac, Coahuila, San
Jago de Guzman, Veracruz, México, a 15 de septiembre de 2018

Dr. Sara D. Ledezma de Guzmán
Rectora

Dr. Mario Magdaleno Hernandez Romo
Secretario Académico



Tierra Blanca
GOBIERNO MUNICIPAL

Tierra Blanca, Veracruz a 15 de marzo de 2022
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
ASUNTO: INVENTARIO DE ARCHIVO
NO. DE OFICIO: 0030

C. OYIBKI MARRAM CASTRO TEJEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Lic. Edwing Eduardo González Fernández, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz. De conformidad con los artículos 69, 70, Fracciones IV, V, X, Y XI de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por este conducto, tengo a bien informar la documentación que se solicita al área de Secretaría del Ayuntamiento, que es la siguiente:

- TÍTULO Y CEDULA DEL SECRETARIO, CURRÍCULUM, DOCUMENTACION QUE ACREDITE EXPERIENCIA.
- INVENTARIO DE ARCHIVO A SU CARGO.

Es espera de dejar debidamente informado, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TIERRA BLANCA VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022.

LIC. EDWING EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Tierra Blanca
GOBIERNO MUNICIPAL

I.B	
I.B.1	CONSTANCIAS
I.B.2	CATASTRO
I.B.3	COMERCIO
I.B.4	COMERCE
I.B.5	COMUNICACIÓN SOCIAL
I.B.6	CONTRATOS Y CONVENIOS
I.B.7	COPLADEMUN
I.C	
I.C.1	DESARROLLO ECONOMICO
I.C.2	DESARROLLO HUMANO
I.C.3	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
I.C.4	DIP MUNICIPAL
I.D	
I.D.1	ECOLOGÍA
I.D.2	EDILES
I.D.3	ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES
I.D.4	ENTREGA ACTAS DE CABILDO
I.E	
I.E.1	FOMENTO AGROPECUARIO
I.E.2	GACETAS OFICIALES
I.E.3	INGRESOS
I.E.4	INJUVE
I.F	
I.F.1	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
I.F.2	JURIDICO
I.F.3	LOGÍSTICA
I.F.4	MAQUINARIA
I.G	
I.G.1	ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
I.G.2	ÓRGANO INTERNO
I.G.3	OROPAFA
I.H	
I.H.1	PANTONES
I.H.2	PATRIMONIO MUNICIPAL
I.H.3	PROTECCIÓN CIVIL
I.H.4	RECURSOS HUMANOS
I.H.5	REGISTRARÍA



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
AREA: TESORERIA
No. DE OFICIO: 17/2022/021
ASUNTO: SE INDICA

Tierra Blanca, Ver. A 14 de marzo de 2022

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.
PRESENTE.

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO UTTB-OF/0044/2022 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, EN LA QUE NOS HACE LA SOLICITUD DE PROPORCIONAR LAS ESTIMACIONES DE ENERO DE 2020, AGUINALDOS 2021, GASTOS DE VIAJES DEL PRESIDENTE DE DICIEMBRE DE 2021, COMPROBANTES DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2021 A ENERO 2022, CONTRATOS DE ASADOS DE 2021 A LA FECHA, GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO AYUDAS Y SUBSIDIOS DE 2017 A LA FECHA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300558300003022, DE LO ANTES DESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE.

EN CUANTO A LA INFORMACION SOLICITADA, LE COMUNICO QUE LA OBLIGACION SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA OFICINA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, CITO EN LA CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 466, COLONIA CENTRO, EN LOS BAJOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., EN UN HORARIO LABORAL DE 9:00 A 18:00 HORAS, CON HORARIO DE COMIDA DE 15:00 A 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

ESPERANDO CON LA PRESENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, QUEDO A SUS ATENTAS ORDENES.

ATENTAMENTE

L.C.P. TERESA REYES GALICIA
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. Archivo



Tierra Blanca
¡Se Transforma!

SEGURIDAD PÚBLICA

Tierra Blanca, Ver. A 11 de marzo del 2022
Dependencia: Dir. De Seg. Pública Mpal.
no. oficio: 108/SPTB/11/03/2022
Asunto: contestación a oficio no. 300558300003022

Ing. Oyuki Mariam Castro Tejeda
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver.
Presente.

El que suscribe Lic. Luis Francisco Mora Concha, en mi carácter de Director de Seguridad Pública Municipal, por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, en atención a la solicitud de información con número de folio 300558300003022, mediante la cual el ciudadano Nandino Medellín Vives, solicita la siguiente información: Certificación del Comandante.- no se cuenta con dicha información, Evaluación de control y confianza.- los resultados de los exámenes de evaluación de control y confianza son de carácter confidencial, por lo que no pueden ser expuestos, Métodos de selección.- son establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policías en Prisión acusados de delitos.- no se cuenta con elementos en situación de prisión.

Sin otro particular que agregar a la presente agradezco su atención, quedando a sus órdenes.

Atentamente

C. Lic. Luis Francisco Mora Concha
Director de Seguridad Pública Municipal
H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver.



Tierra Blanca

PATRIMONIO MUNICIPAL

TIERRA BLANCA, VER. A 16 DE MARZO DEL 2022
DEPENDENCIA: PATRIMONIO MUNICIPAL
ASUNTO: CONTESTACION
OFICIO: PAT/2022/0013

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ
PRESENTE.

El que suscribe, LIC. RIGOBERTO MONTIEL BAUTISTA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ. Por medio de la presente me remito a comunicarle y darle respuesta oportuna a la solicitud con no. De Folio 300558300003022.

Por el cual me permito comunicarle que hasta el momento no se han adquirido nuevas unidades a la flota vehicular DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

Sin mas por el momento y agradeciendo sus finas atenciones, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RIGOBERTO MONTIEL BAUTISTA
JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL



PATRIMONIO MUNICIPAL
2022-2025



Tierra Blanca

Tierra Blanca, Ver. A 14 de marzo del 2022
Dependencia: H. Ayuntamiento
Ejemplar de la Unidad de Transparencia
OFICIO No. 01/2022

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

A través de estas líneas le extiendo un cordial saludo y en base a su oficio número: UTTB-OF/0044/2022 que menciona sobre las cédulas y certificados catastrales comprendidas del periodo 2020 - 2022 en base a una investigación realizada en el área a continuación se describen los siguientes datos aproximados.

Cedula Catastral	602	Año 2020
Certificado Catastral	535	
Cedula Catastral	793	Año 2021
Certificado Catastral	1208	
Cedula Catastral	215	Año 2022 Datos correspondientes hasta el mes de marzo.
Certificado Catastral	138	

UNICO: Teneme por presente con el siguiente escrito, dando respuesta en tiempo y forma dicha información solicitada.

PROTESTO MIS RESPETOS

JEFATURA DE CASTRATO.
ING. JOSE ESTEBAN PASCUAL GONZALEZ

C.C.P. Sindicatura
C.C.P. Archivo



CATASTRO
2022-2025



Tierra Blanca
¡Se Transforma!



IMJUVE
INSTITUTO MEXICANO DE JEFES DE MUNICIPIOS

Tierra Blanca, Veracruz a 15 de Marzo del 2022.
Asunto: El que se indica
IMJUVE/012/22

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
Presente.

Por medio de la presente, le mando un cordial saludo y a su vez me permito darle respuesta al oficio con número UTTB-OF/0044/2022 donde hago de su conocimiento que actualmente me encuentro cursando el noveno semestre de la licenciatura de Contador Público en el TECNIM campus Tierra Blanca.

Sin más por el momento, me reitero a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

Luis Ángel Barñuelos Gil
Jefatura de IMJUVE



H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Tierra Blanca
¡Se Transforma!

II. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.
PRESENTE.

En contestación a su oficio UTTB-OF/0044/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, envío a usted:

Título y Cédula del Titular de la Jefatura de Fomento Agropecuario.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, quedo de Usted a sus órdenes.

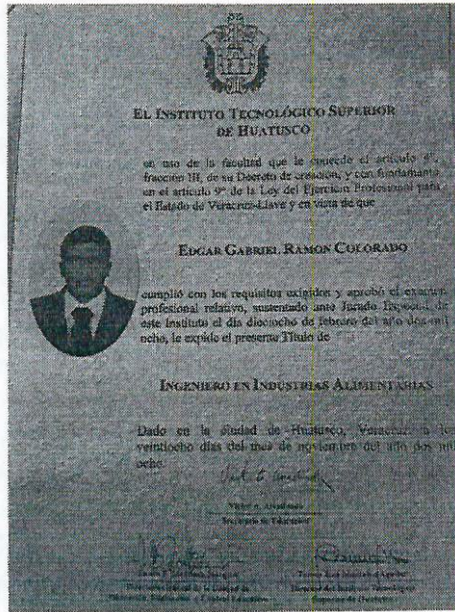
ATENTAMENTE

¡Con Fomento Agropecuario, Tierra Blanca se Transforma!
Tierra Blanca, Ver., a 14 de marzo de 2022

ING. EDGAR GABRIEL RAMON COLORADO
Director de Fomento Agropecuario



FOMENTO AGROPECUARIO
2022-2025



Tierra Blanca, Ver. 11 de marzo de 2022

JEFATURA DE COMERCIO DE TIERRA BLANCA, VER.

Con respuesta a la solicitud de información con número de folio: 30055830003022

PADRÓN DE TIANGUISTAS COMERCIO ALBULANTE (2021)	
Localidad	Cantidad
Tierra Blanca	63
Otapa	1
Mata redonda	1
Las flores	1
La Campana	1
El resplandor	2
Pastillo	1
El dorado	1
San Francisco	1
El coyote	2
El Jule	1
Rodriguez Tejeda	2
Los mangos	2
Mata Maguery	1
La Ica	1

PADRÓN DE TIANGUISTAS COMERCIO ALBULANTE (SEMIESTR 2021)	
Localidad	Cantidad
Tierra Blanca	325
De las cuales	
Afiliación alguna agrupación	262
Sin afiliación	63

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
no me entrega lo siguiente

Cedulas castratales de 2020 a la fecha.
Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
Estimaciones del mes de marzo de 2021.
Certificación del Comandante.
Evaluación de control y confianza de los policías.
Métodos de selección.
Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
Título y cédula del titular de la juventud.

INE del tesorero y del contralor.
Declaraciones patrimoniales de 2020.
Estimaciones de enero de 2020.
Deslindes de 2020.
Aguinaldos 2021.
Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
Multas impuestas en 2022.
Policías en Prision acusados de delitos.
Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
Título y cédula del director de obras
Facturas de vehículos comprados por esta administración.
Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
Padrón de tianguistas.
Padrón de cantinas.
cfdis de nomina de todo el personal de 2014 a 2022.
(sic)

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, expresando lo siguiente:

...
Se da respuesta a lo solicitado y anexo oficio con la información que contiene correo electrónico oficial. (sic)

...

A lo anterior el sujeto obligado adjuntó en formato pdf los siguientes documentos:

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 07 DE ABRIL DEL 2022
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN
OFICIO: UTRS/2022/0054

SECRETARIO DE ACUERDOS.
PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA.

La que suscribe, Lic. Oyuki Mariam Castro Tejeda, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tierra Blanca Ver., doy respuesta al requerimiento con número de expediente IVAI-REV/1673/II acumulado IVAI-REV/1674/2022/III, como electrónico oficial de esta unidad de transparencia: transparencia.tierrablanca@gmail.com.

Se anexa la información solicitada y anteriormente proporcionada al recurrente **MEDELLÍN VIVE. MEDELLÍN BIENESTAR**. En documento PDF.

Por lo cual se agradece de antemano su atención, sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TIERRA BLANCA, VER.

Tierra Blanca
Ver. 11 de marzo de 2022

JEFATURA DE COMERCIO DE TIERRA BLANCA, VER.

Respuesta a la solicitud de información con número de folio: 300558300003022

PADRON DE BARES Y CANTINAS (CENSO 2021)		
Localidad		Cantidad
Tierra Blanca		63
Otepa		1
Mata redonda		1
Las flores		1
La Campana		1
El resplandor		2
Pastillo		1
El dorado		1
San Francisco		1
El coyote		2
El Julia		1
Rodríguez Tejeda		2
Los mangos		2
Mata Maguey		1
La Ica		1

PADRON DE TANGUSTIA (COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIXO 2021)		
Localidad		Cantidad
Tierra Blanca		325
De los cuales		
Afiliación alguna agrupación		262
Sin afiliación		63

Tierra Blanca
Ver. 11 de marzo del 2022
Dependencia: H. Ayuntamiento
Expediente: Dirección del Catastro
2022-00-012322

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

A través de estas líneas le extiendo un cordial saludo y en base a su oficio número: UTTB-OF/0044/2022 que menciona sobre las cédulas y certificados catastrales comprendidas del periodo 2020 - 2022 en base a una investigación realizada en el área a continuación se describen los siguientes datos aproximados:

Cédula Catastral-----	602	Año 2020
Certificado Catastral-----	835	
Cédula Catastral-----	793	Año 2021
Certificado Catastral-----	1208	
Cédula Catastral-----	215	Año 2022 Datos correspondientes hasta el mes de marzo.
Certificado Catastral-----	135	

UNICO: Tenerme por presente con el siguiente escrito, dando respuesta en tiempo y forma dicha información solicitada.

PROTESTO MIS RESPETOS

JEFATURA DE CATASTRO.
ING. JOSE ESTEBAN PARSCUAL GONZALEZ

Tierra Blanca
Ver. A 11 de marzo del 2022
Dependencia: Dir. De Seg. Pública Mpal.
no. oficio: 108rSPTB/11/03/2022
Asunto: contestación a oficio no. 300558300003022

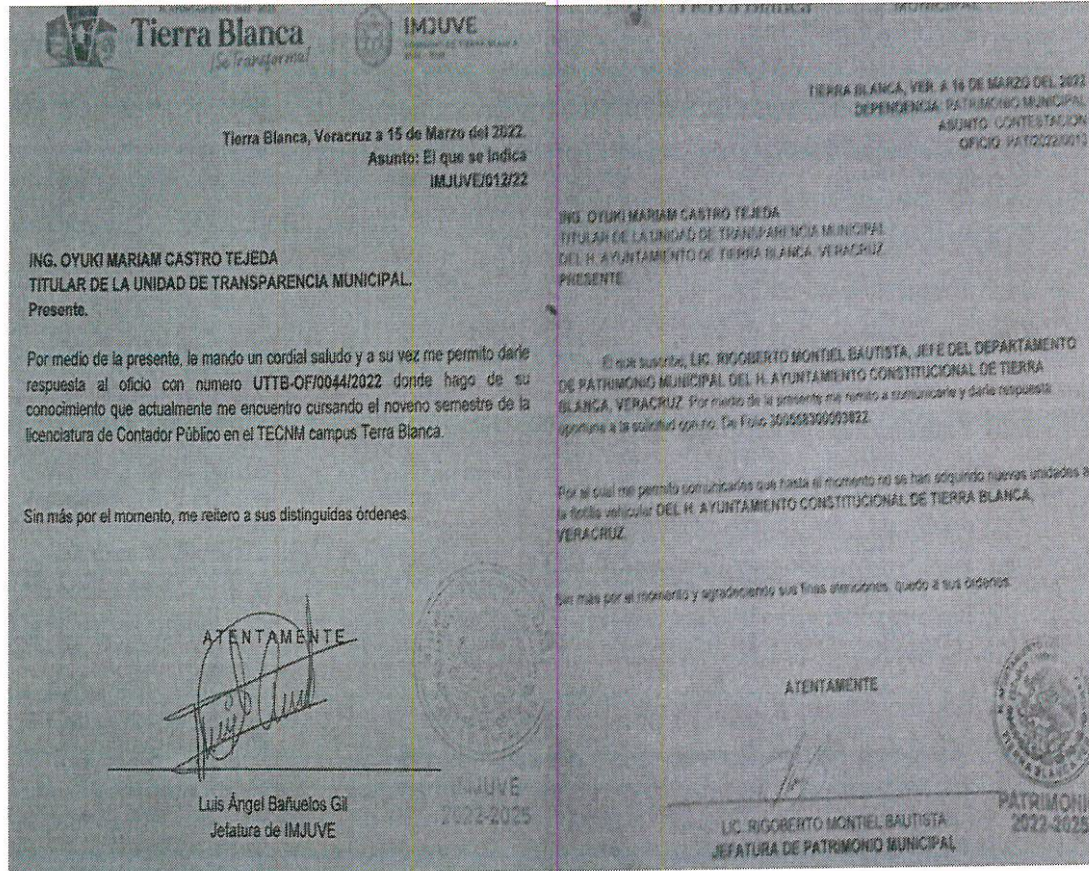
Ing. Oyuki Mariam Castro Tejeda
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver.
Presente.

El que suscribe Lic. Luis Francisco Mora Concha, en mi carácter de Director de Seguridad Pública Municipal, por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, en atención a la solicitud de información con número de folio 300558300003022, mediante la cual el ciudadano Nandino Medellín Vive, solicita la siguiente información: Certificación del Comandante - no se cuenta con dicha información, Evaluación de control y confianza - los resultados de los exámenes de evaluación de control y confianza son de carácter confidencial, por lo que no pueden ser expuestos; Métodos de selección - son establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policías en Prisión acusados de delitos - no se cuenta con elementos en situación de prisión.

Sin otro particular que agregar a la presente agradezco su atención, quedando a sus órdenes.

Atentamente

C. Lic. Luis Francisco Mora Concha
Director de Seguridad Pública Municipal
H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver.



Aunado a lo anterior, remitió dos oficios y un título poco legibles, de ahí que no se insertan.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es necesario puntualizar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.
2. Inventario de archivo a su cargo.
3. Cédulas castrales de 2020 a la fecha.
4. Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
5. Estimaciones del mes de marzo de 2021.
6. Certificación del Comandante.
7. Evaluación de control y confianza de los policías.
8. Métodos de selección

9. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
10. Título y cédula del titular del la juventud.
11. Título y cédula del de fomento agropecuario.
12. INE del tesorero y del contralor.
13. Declaraciones patrimoniales de 2020.
14. Estimaciones de enero de 2020.
15. Deslindes de 2020.
16. Aguinaldos 2021.
17. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
18. Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
19. Multas impuestas en 2022.
20. Policías en Prision acusados de delitos.
21. Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
22. Título y cédula del director de obras.
23. Facturas de vehículos comprados por esta administración.
24. Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
25. Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
26. Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
27. Padrón de tianguistas.
28. Padrón de cantinas.
29. Título y cédula del de fomento agropecuario.
30. cfdis de nómina de todo el personal de 2014 a 2022.

De la totalidad de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, insertas en el apartado que antecede, la parte recurrente se inconformó de que no le entregaron lo siguiente:

1. Cédulas catastrales de 2020 a la fecha.
2. Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
3. Estimaciones del mes de marzo de 2021.
4. Certificación del Comandante.
5. Evaluación de control y confianza de los policías.
6. Métodos de selección.
7. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
8. Título y cédula del titular del la juventud.
9. INE del tesorero y del contralor.
10. Declaraciones patrimoniales de 2020.
11. Estimaciones de enero de 2020.
12. Deslindes de 2020.
13. Aguinaldos 2021.
14. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
15. Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
16. Multas impuestas en 2022.
17. Policías en Prision acusados de delitos.

18. Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
19. Título y cédula del director de obras
20. Facturas de vehículos comprados por esta administración.
21. Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
22. Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
23. Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
24. Padrón de tianguistas.
25. Padrón de cantinas.
26. cfdis de nomina de todo el personal de 2014 a 2022.

Por tanto, al no haber manifestado inconformidad con la información entregada en respuesta a los restantes puntos, estos quedan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto, acotando el presente estudio en los 26 puntos cuestionados antes listados.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Puntualizado lo anterior, se estima que del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en parte vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV y V, 15 fracciones VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 35, 37, 69, 70, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que los **Ayuntamientos** tendrán las siguientes atribuciones iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre, recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Por su parte el **Síndico Municipal**, tiene a su cargo defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

A su vez, el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

El **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. También en materia de **Catastro** es el responsable de recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos, así como localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso haber realizado **parcialmente** la búsqueda de la información, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante, a pesar de contar con el soporte documental de las áreas con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, como se aprecia de las capturas de pantallas insertas en el planteamiento del caso, ya que contestó el Secretario del Ayuntamiento, la Tesorerera Municipal, la Jefatura de Catastro, Director de Seguridad Pública Municipal, el Jefe del Instituto Municipal de la Juventud, Jefatura de Patrimonio Municipal, Director de Fomento Agropecuario, es de advertir que resulta **parcialmente fundado** lo expuesto por la parte recurrente, de que no le entregan la totalidad de la información solicitada.

Por lo cual y para mayor entendimiento del presente asunto, será necesario estudiar de manera separada las solicitudes de información a fin de verificar si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o, si ello no ocurrió así.

A) De tal modo que respecto a las **Cedulas catastrales de 2020 a la fecha y Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha**, la Jefatura de Catastro informó sobre las cédulas y certificados catastrales en los años 2020, 2021 y hasta marzo del 2022, también respecto del **Título y cédula del Titular de la Juventud**, El propio Titular del Instituto Municipal de la Juventud hizo de conocimiento de la parte recurrente, que se encuentra cursando el noveno semestre de la licenciatura en Contador Público.

Por su parte la Jefatura de Patrimonio Municipal en relación al cuestionamiento de las **Facturas de vehículos comprados por esta administración**, dio respuesta comunicando que hasta el momento esa administración no ha adquirido nuevas unidades a la flotilla vehicular.

A su vez, la Jefatura de Comercio, respecto de los cuestionamientos del **Padrón de tianguistas y Padrón de cantinas**, consta en autos que sí entrega una relación del padrón de bares y cantinas, así como una relación de tianguistas de comercio ambulante y semifijo.

En relación con el requerimiento de los **Policías en Prisión acusados de delitos**, se observa de las constancias procedimentales que el Director de Seguridad Pública Municipal, informó que no se cuenta con elementos en situación de prisión.

Sin que se advierta un deber legal de generar la información que el particular solicitó, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.

Por lo que respecto de estos cuestionamientos, contrario a lo dicho por la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado si proporcionó una respuesta, en la que se advierte que el área competente respondió con la información con la que contaba; motivo por el cual la respuesta en estos puntos se considera ajustada a derecho y es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

De ahí que, respecto de los cuestionamientos **Cedulas catastrales de 2020 a la fecha y Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha, Título y cédula del Titular de la Juventud Facturas de vehículos comprados por esta administración, Padrón de tianguistas y Padrón de cantinas, Policías en Prisión acusados de delitos**, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la información, respuestas que guardan relación lógica con lo solicitado, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior además atendiendo al principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

B) Por otro lado, en relación con los siguientes cuestionamientos efectuados **Certificación del Comandante, Evaluación de control y confianza de los policías, Métodos de selección**, si bien se advierte del expediente y su acumulado que, el Director de Seguridad Pública Municipal pretendió dar respuesta argumentando que no se cuenta con la certificación solicitada, que los resultados de los exámenes de evaluación y confianza son de carácter confidencial y que los métodos de selección son establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública.

Dichas respuestas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado pierde de vista que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Resulta importante señalar que en el presente caso se solicita lo concerniente a la **certificación del Comandante y las evaluaciones de control y confianza de los policías y sus métodos de selección**; al respecto, el ayuntamiento consideró parte de la información como confidencial, no obstante omitió considerar que en caso de desempeñar funciones operativas, los ayuntamientos deberán valorar la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el sujeto obligado deberá considerar que al proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18⁴ relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, **corresponde a los sujetos obligados**, siendo insuficiente la respuesta emitida por el Director de Seguridad Pública Municipal en este tema, por lo que para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, resulta necesario el pronunciamiento a través del **Comité de transparencia** respecto a la certificación del Comandante y a las, evaluaciones de control y confianza de los policías sus métodos de selección del Ayuntamiento en mención.

Por otro lado, respecto de los cuestionamientos siguientes: **Estimaciones de enero de 2020, Aguinaldos 2021, Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021, Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022, Contratos de asesores de 2021 a la fecha, Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha, Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha**, se observa por una parte que la Tesorera Municipal únicamente pone a disposición la información indicando lugar y hora, lo cual resulta incorrecto. Y por otra parte no emite respuesta alguna del siguiente cuestionamiento de su competencia: **Estimaciones del mes de marzo de 2021, Multas impuestas en 2022.**

Lo anterior pues el sujeto obligado dejó de observar que parte de lo solicitado es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, por lo que está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera

⁴ Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

electrónica, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por esta razón, el sujeto obligado en todos los puntos de la solicitud efectuada que correspondan a obligaciones de transparencia, deberá necesariamente observar los requisitos que cada punto de la solicitud debe de informar y no simplemente poner a disposición la información solicitada. Ahora bien, la entrega en formato digital deviene de lo evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII (remuneraciones), IX (gastos de representación y viáticos), XI (contratos), XV (apoyos), XXI (información financiera), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por lo que la respuesta emitida respecto de éstos tópicos **vulnera el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, lo que deberá ser reparado por el sujeto obligado en el presente fallo mediante la **búsqueda exhaustiva y entrega** de la información, tomando en cuenta el sujeto obligado que de no localizar la información solicitada o parte de ella en las áreas competentes, deberá realizar el procedimiento de **inexistencia** de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Finalmente por cuanto hace a los cuestionamientos siguientes: **Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes, INE del tesorero y del contralor, Deslindes de 2020, Declaraciones patrimoniales de 2020, Currículum y cédula profesional del oficial mayor, Título y cédula del director de obras, y cdis de nomina de todo el personal de 2014 a 2022**, de las constancias del expediente y su acumulado en que se actúa, no se advierte que se hubiere emitido una respuesta por parte de las áreas competentes que pudieran contar con lo solicitado, respecto de cada

acceso a la información, lo que deberá ser reparado por el sujeto obligado en el presente fallo mediante la **búsqueda exhaustiva** y **entrega** de la información, en las áreas que resulten competentes para proporcionarse respecto de la información solicitada, tal como lo es la Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura y la Oficialía Mayor, así como las demás áreas competentes para pronunciarse de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes para Ayuntamientos⁵, tomando en cuenta las precisiones siguientes:

En relación con el **INE del tesorero y del contralor, Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes**, toda vez que es documentación que pudiese contener información confidencial, datos personales, clasificada o reservada, el sujeto obligado deberá mediante el Comité de Transparencia, realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Respecto de lo solicitado relativo a las **Declaraciones patrimoniales de 2020**, toda vez que corresponde a la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, deberá dar respuesta atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y proporcionarlas en versión pública, siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica de los servidores públicos que se traten.

Por cuanto al **Currículum y cédula profesional del oficial mayor, Título y cédula del director de obras**, el sujeto obligado deberá considerar que los currículum, la Ley de Transparencia menciona que solo procede en nivel de jefes o directores, por lo que sí está en aptitud de ser entregado, sin embargo el título y la cédula resulta viable su entrega solo en los casos en que la ley o reglamento interior le exige cierto grado académico para ocupar el puesto o cuando el servidor público se ostenten con cierto grado académico, por lo que respecto de lo solicitado no debe perderse de vista lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Respecto de los cfdi's de nómina de los años 2014 a 2022, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con la información de **remuneración** de los servidores públicos, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción

⁵ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Precisando que la nómina debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Tomando en consideración que se ha establecido que procede la **entrega electrónica** de la información solicitada, toda vez que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información podrá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado pudiera proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas. Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) antes inserto.

Con todo lo anterior y en consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante el **la Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura y la Oficialía Mayor, así como las demás áreas competentes para pronunciarse de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes para Ayuntamientos**, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que **deberá** el sujeto obligado proceder en los términos siguientes:

-Respecto de lo solicitado relativo a: **Certificación del Comandante, Evaluación de control y confianza de los policías, Métodos de selección**, el Director de Seguridad Pública Municipal deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, valorar la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente, y en su caso entregar la versión pública.

- En relación con lo requerido: **Estimaciones de enero de 2020, Aguinaldos 2021, Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021, Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022, Contratos de asesores de 2021 a la fecha, Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha, Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha, Estimaciones del mes de marzo de 2021, Multas impuestas en 2022, Declaraciones patrimoniales de 2020, Currículum y cédula profesional del oficial mayor, Título y cédula del director de obras, cfdi's de nómina de los años 2014 a 2022**, procede la entrega en formato digital al encontrarse vinculado a obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y atentos a lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y atendiendo a las consideraciones puntualizadas para cada caso concreto en el presente fallo.

-Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data. Generador de Versiones Públicas** (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-Deberá considerar en relación con el **INE del tesorero y del contralor, Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes,**



IVAI-REV/1673/2022/I y su acumulado IVAI-REV/1674/2022/III

mediante el Comité de Transparencia, realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- En caso de ser localizada y en el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Por cuanto a la información que no se encuentre vinculada a una obligación de transparencia, deberá proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada y/o resguardada; en el entendido que debe privilegiar los medios electrónicos por lo que de nada le impide otorgar su acceso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, o en su caso utilizar un servicio gratuito de intercambio de información como lo son Google Drive, One Drive, Drop Box, Mega, entre otros, y, a través de un vínculo, proporcionarlos al solicitante.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, solo en caso de lo que corresponda a las obligaciones de transparencia aludidas, se deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos